



RESOLUCIÓN N° 3.74...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, PRESUPUESTARIAS, AMBIENTALES Y JUDICIALES NECESARIAS PARA EL RETIRO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS OBSOLETOS, UBICADOS EN EL PREDIO DE LA ESCUELA AGRÍCOLA DE VILLARRICA".

-1-

Asunción, 07 de mayo de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 05/2026 del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas; el Plan de Contingencia para la disposición temporaria de plaguicidas obsoletos de la Escuela Agrícola de Villarrica; el Memorando N° 07/2026; el Memorando N° 01/2026; el Memorando O.R. Guairá N° 28/2026; el Acta de Fiscalización N° 007016/2026; el Dictamen Jurídico N° 571/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia DGAI N° 664/2026; el Expediente MEU N° 8573/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota EAV N° 106/2025, la Dirección de la Escuela Agrícola de Villarrica informó sobre la existencia de semillas de algodón tratadas con plaguicidas y productos fitosanitarios obsoletos, depositados en un contenedor ubicado dentro del predio institucional, solicitando su retiro definitivo debido al riesgo que representan para la salud y seguridad de los estudiantes bajo régimen de internado.

Que, conforme a los antecedentes obrantes en autos, el material referido fue objeto de reempaque transitorio y resguardo en contenedor en el año 2017, en el marco del Plan de Contingencia elaborado por técnicos del SENAVE y con intervención del Ministerio Público.

Que, de las verificaciones técnicas posteriores realizadas por el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas y por la Oficina Regional Guairá, se constató que el contenedor presentaba condiciones deficientes de seguridad, verificándose incluso que el acceso se encontraba abierto y sin aseguramiento adecuado, representando ello un riesgo potencial para la salud humana y el ambiente.

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 007016/2026, técnicos del SENAVE procedieron al cierre y precintado del contenedor, utilizando precintos institucionales y medidas preventivas de mitigación y restricción de acceso.

Que, el Dictamen Jurídico N° 571/2026 concluyó que la permanencia de las semillas tratadas y productos fitosanitarios obsoletos en el predio de la Escuela Agrícola de Villarrica constituye un riesgo ambiental y sanitario incompatible con los principios de prevención, razonabilidad y protección del interés general, recomendando arbitrar las medidas necesarias para el retiro, transporte y disposición final de dichos residuos peligrosos.



RESOLUCIÓN N° 374....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, PRESUPUESTARIAS, AMBIENTALES Y JUDICIALES NECESARIAS PARA EL RETIRO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS OBSOLETOS, UBICADOS EN EL PREDIO DE LA ESCUELA AGRÍCOLA DE VILLARRICA”.

-2-

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en sus Artículos 7° y 8°, reconoce el derecho de toda persona a habitar en un ambiente saludable y obliga al Estado a prevenir actividades susceptibles de ocasionar daño ambiental o afectar la salud pública.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, establece entre las atribuciones del SENAVE prevenir y combatir la contaminación derivada de plaguicidas y sustancias afines agrícolas, preservando el medio ambiente y la salud humana.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone que la institución debe asegurar la inocuidad y el riesgo mínimo para la salud humana y el ambiente respecto de productos vegetales, plaguicidas y demás insumos agrícolas sujetos a regulación.

Que, la Ley N° 567/95 *“Que aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación”*, y la Ley N° 2333/03 *“Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”*, imponen al Estado la obligación de garantizar el manejo ambientalmente racional de residuos peligrosos y contaminantes persistentes.

Que, la Ley N° 3956/09 *“Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”*, establece como principios rectores la prevención y la gestión adecuada de residuos peligrosos, evitando riesgos para la salud humana y la calidad ambiental.

Que, conforme a la Ley N° 6715/2021 *“De Procedimientos Administrativos”*, las actuaciones administrativas deben ajustarse a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y protección del interés general.

Que, atendiendo a que los antecedentes refieren que el material habría sido objeto de resguardo judicial, corresponde que el Departamento de Causas Judiciales arbitre las diligencias pertinentes para identificar la causa judicial correspondiente y efectuar las comunicaciones o gestiones judiciales necesarias previo a la disposición final del material, en caso de corresponder.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Providencia DGAJ N° 664/2026, remitió los antecedentes para consideración de la Máxima Autoridad Institucional, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 374

ES COPIA DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, PRESUPUESTARIAS, AMBIENTALES Y JUDICIALES NECESARIAS PARA EL RETIRO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS OBSOLETOS, UBICADOS EN EL PREDIO DE LA ESCUELA AGRÍCOLA DE VILLARRICA”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio y ejecución de las gestiones administrativas, técnicas, presupuestarias, ambientales y judiciales necesarias para el retiro, transporte, tratamiento y disposición final de las semillas de algodón tratadas con plaguicidas y productos fitosanitarios obsoletos, actualmente almacenados en el contenedor ubicado en el predio de la Escuela Agrícola de Villarrica.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), a través de sus dependencias técnicas competentes, la elaboración y ejecución del protocolo técnico correspondiente para el retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos referidos en el artículo precedente, debiendo observar las medidas de seguridad fitosanitaria, ambiental y de salud pública aplicables.

Artículo 3°.- DISPONER que el Departamento de Causas Judiciales arbitre las diligencias necesarias para identificar la causa judicial vinculada al material objeto de las presentes actuaciones, debiendo efectuar las comunicaciones y/o solicitudes correspondientes ante las autoridades judiciales competentes, en caso de corresponder, previo a la disposición final de los residuos.

Artículo 4°.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) arbitrar las previsiones presupuestarias y procedimientos administrativos de contratación que resulten necesarios para la ejecución de las medidas autorizadas en la presente resolución, ya sea mediante Contratación Directa, Licitación Pública Nacional, ampliación contractual u otro mecanismo legalmente aplicable.

Artículo 5°.- DISPONER que, hasta tanto se concrete la disposición final de los residuos, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), en coordinación con la Oficina Regional Guairá, mantenga las medidas preventivas de mitigación y seguridad del sitio, incluyendo el cierre y precintado del contenedor, restricción de acceso, señalización de peligro, limpieza perimetral y demás acciones técnicas necesarias para evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.



Miguel Caballero
Abg. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 374...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, PRESUPUESTARIAS, AMBIENTALES Y JUDICIALES NECESARIAS PARA EL RETIRO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS OBSOLETOS, UBICADOS EN EL PREDIO DE LA ESCUELA AGRÍCOLA DE VILLARRICA”.

-4-

Artículo 6°.- DISPONER que las actuaciones autorizadas por la presente resolución deberán ejecutarse observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como las autorizaciones ambientales y administrativas que resulten pertinentes ante las instituciones competentes.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

